



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CROC), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CROC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, CON LA ASISTENCIA DE C. JOSÉ ARMANDO CÁRDENAS NIZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CROC EN NAYARIT, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (UAN), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA ASISTENCIA DEL DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE “LA CROC”:

I.1 Que es una Organización Sindical de trabajadores, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada desde 1952 a nivel nacional y en el estado fue inscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, bajo el Registro Sindical número 5706.

I.2. Que la misión de nuestra Organización específicamente es poner a disposición de los empresarios, estatales, nacionales e internacionales, que invierten en nuestro Estado, mano de obra, empleada y en proceso de transición, mediante la educación formal y la capacitación profesional, con la finalidad de elevar sus niveles de productividad de acuerdo a sus necesidades reales, que les permitan entrar a la competitividad en los mercados.

I.3 Que entre sus objetivos está ser una organización líder, socialmente reconocida que promueve de manera permanente, la educación formal, la capacitación de los trabajadores agremiados, que les permita mejorar los niveles de productividad y calidad, para ofrecerlo a las empresas que pretendan alcanzar mayores niveles y escalas de competitividad productiva.

I.4 Que lo anterior, se encuentra encaminado a alcanzar que los trabajadores y sus familias gocen de altos niveles de bienestar social y desarrollo que sean concordantes con el propio desarrollo de las empresas a las que prestan sus servicios.

I.5 Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de unir esfuerzos para desarrollar programas de capacitación laboral y formación profesional, que nos permita detectar



las necesidades en esas áreas, así como en las empresas, permitiendo un acercamiento con las empresas procurando así la satisfacción de las necesidades de todos los involucrados

I.6 Que el **C. Isaías González Cuevas**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que fue elegido en el Congreso Nacional Extraordinario de la Organización como **Secretario General de la Agrupación**, con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración en representación de "LA CROC", de conformidad con el clausulado de sus estatutos.

I.7 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Hamburgo, número 250, Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la ciudad de México Distrito Federal y como domicilio convencional en calle Revolución número 14 esq. Constitución Colonia ICA, en Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, mismos que quedan señalados para todos los efectos y fines legales de este convenio.

II.- De "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2 Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3 El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



II.4 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Las partes manifiestan conocer los compromisos materia de este convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

III.2 Que reconocen la personalidad con la que se ostenta y convienen en que la misma sea reconocida ante cualquier autoridad judicial o administrativa con su sola exhibición.

III.3 Que cuentan con el personal capacitado y calificado para llevar a cabo las actividades objeto del presente instrumento jurídico.

III.4 Que tienen la tecnología necesaria para llevar a cabo los programas de capacitación y profesionalización así como para su seguimiento y organización que permita tener un registro fidedigno de todo lo relacionado a vacantes, empresas, perfiles, personal capacitado, y programas de capacitación, así como necesidades en ambos sentidos.

III.5 Coinciden en la importancia de los esfuerzos conjuntos para lograr que la colaboración y el intercambio tanto académico como de publicaciones y material publicitario, se sumen para alcanzar el fortalecimiento y desarrollo de las carreras más demandadas en nuestro estado, incluso en nuestro país y que esto permita que la función del sindicato y de la universidad sea cada vez más efectiva y profesional, haciéndose del conocimiento de la comunidad en general.

Expuesto lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Convenio, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para que las partes realicen de manera conjunta las actividades de capacitación, profesionalización, servicio social, investigación y difusión.



SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Las referidas actividades de capacitación, profesionalización, servicio social, investigación y difusión se desarrollarán, preferentemente, a través de:

- a) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación.
- b) Organización conjunta de eventos que tengan como objetivo la promoción de la capacitación y profesionalización de la mano de obra.
- c) Establecimiento de programas y proyectos de desarrollo, capacitación y profesionalización, así como de cursos y talleres encaminados a como vender y/o ofertar la mano de obra a las empresas.
- d) Intercambio de información entre ambas partes para determinar y alimentar los registros sobre lo que actualmente ofrece la mano de obra, lo que necesitan las empresas y las carreras que puede implementar la universidad.
- e) Prestación del servicio social a nivel medio superior y superior universitario obligatorio, así como prácticas profesionales y la posibilidad de implementar un programa de becas.
- f) Ediciones publicitarias conjuntas que oferten la mano de obra, la capacitación y la profesionalización.

TERCERA. PROYECTOS ACADÉMICOS CONJUNTOS. Con base en el respectivo convenio específico, las partes elaborarán programas y proyectos académicos con la finalidad de brindarse apoyo mutuo en las actividades de capacitación y profesionalización y promoverán el incremento de la oferta y demanda laboral.

Las partes convienen que las bases de apoyo y colaboración que regirán la relación institucional entre ambas, corresponden a las establecidas en los planes, programas, metas, objetivos, acciones y actividades específicas de interés académico, profesional y laboral aprobadas por ellas, que tengan por objeto contribuir a una formación de excelencia profesional y laboral de sus estudiantes y agremiados, según lo permitan las capacidades técnicas y disposiciones presupuestales de las partes.

Para el diseño de los programas o proyectos académicos adoptados por las partes, éstas deberán elaborar previamente una agenda de trabajo consensuada que establezca las temáticas objeto de estudio, así como el calendario de actividades correspondientes, debiéndose tomar en



cuenta, para su programación y ejecución, las capacidades presupuestarias y requerimientos propios de “LA UNIVERSIDAD” y “LA CROC”.

CUARTA. ORGANIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS. Con base en el respectivo convenio específico, “LA CROC” y “LA UNIVERSIDAD”, organizarán en forma conjunta cada curso, taller, conferencia, seminario o cualquier otro evento de carácter académico y laboral, objeto del presente instrumento, anteponiendo siempre el interés común y procurando que los eventos se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que se persigue.

Para que una de las referidas actividades sea programada deberá contarse con la aprobación por escrito de ambas instituciones con el objeto de preparar con tiempo la logística y la publicación que aquélla amerite.

Para la realización de cualquier actividad, ambas instituciones contactarán y aprobarán previamente a los expositores, quienes deberán ser profesionistas cuya trayectoria académica o profesional esté debidamente acreditada.

La organización e impartición de cursos, talleres y seminarios que las partes tengan interés en realizar, podrán efectuarse mediante convocatoria pública o con participación exclusiva de estudiantes o trabajadores de ambas partes, cuyos eventos podrán celebrarse con observancia a la metodología, bases, lineamientos y demás requisitos académicos establecidos.

Para la ejecución de las mencionadas actividades las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.

QUINTA. PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL. Se tomará en cuenta la normatividad que rige a las partes pudiéndose llevar a cabo a través de la celebración de convenios específicos que permitan a los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” prestar su servicio social en “LA CROC”.

SEXTA. IMPULSO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y USO DE LAS HERRAMIENTAS DE CÓMPUTO, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIDEOCONFERENCIAS. En el marco del presente instrumento, las partes establecerán las reglas respectivas para el uso de herramientas de cómputo, de los recursos de videoconferencia y del servicio de conmutación y enlace digital, a fin de lograr la conexión directa con el mayor número de puntos en el estado y



poder así difundir los programas y proyectos de capacitación y profesionalización de los recursos humanos a lo largo del estado de Nayarit.

SÉPTIMA. BECAS PARA PARTICIPAR EN SEMINARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN. Ambas instituciones podrán otorgar becas, para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo o en sus estudios.

Las partes regularán el número, la administración, la asignación y las condiciones de las becas que en su caso se otorguen, así como su difusión y de las oportunidades de intercambio y colaboración. Además, determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas serán compatibles con el calendario laboral y escolar de las partes, con su régimen de trabajo habitual y la normatividad aplicable a cada caso.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para instrumentar las actividades a que hacen referencia las cláusulas anteriores, las partes podrán celebrar convenios específicos de colaboración, en forma separada del presente convenio.

Por lo que **“LA CROC”** designa al C. JOSÉ ARMANDO CÁRDENAS NIZ, quien tendrá la capacidad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios, y

Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** se designa al Rector de la misma, quien cuenta con las facultades para celebrar los convenios y acuerdos específicos que se requieran.

NOVENA. COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO. Ambas partes designarán a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada, por parte de **“LA CROC”**, por el C. JOSÉ ARMANDO CÁRDENAS NIZ y, por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, las personas que designe el Rector.

DÉCIMA. FACULTADES DE LA COMISIÓN. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior, serán:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios.



- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución la celebración de convenios específicos de colaboración.
- c) Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en dónde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

“**LA CROC**” expresamente reconoce que ni ella ni ninguno de sus funcionarios, directivos o empleados serán considerados de manera alguna como trabajadores de “**LA UNIVERSIDAD**” en virtud de no existir relación de trabajo entre ambas partes y viceversa.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en la comisión permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida, que empezará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de “**LA CROC**”, a la Dirección señalada como convencional, en la declaración numerada como II.7 de este convenio. Para el caso de “**LA UNIVERSIDAD**”, al edificio de Rectoría, ubicado en Ciudad de la Cultura “Amado Nervo” C.P. 63155 Tepic, Nayarit, México.



DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación o su continuación subsistiendo los términos del presente convenio.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, exceptuándose aquella información derivada de dichas actividades, que por disposición de la Ley no pueda considerarse como tal.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes mediante un simple aviso por escrito, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización



expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el día 06 de mayo del año 2011, en Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

“LA CROC”

**C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS,
SECRETARIO GENERAL**

“LA UNIVERSIDAD”

**C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**C. JOSÉ ARMANDO CÁRDENAS NIZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
CROC EN NAYARIT**

**DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL**